

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Sábado 10 de Enero de 2009

DECLARA PLENA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
BARROS ARANA

(Resolución)

Num. 7.475 exenta – Santiago, 16 de octubre de 2008.

Considerado:

Que el Centro de Formación Técnica Barros Arana ha sido creado y organizado en virtud de las normas contenidas en el D.F.L. N°24 de 1981; mediante el decreto exento de Educación N°203 del 29 de noviembre de 1982 modificado por decreto exento de Educación N° 142 del 6 de abril de 1993, e inscrito en el registro correspondiente con el N°62;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87°, inciso 1° del DFL N° 1 de 2006 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza se considera de pleno derecho reconocido oficialmente;

Que con fecha 28 de octubre de 2002 el Centro de Formación Técnica Barros Arana hizo opción formal por el sistema de acreditación, presentando su proyecto institucional al ministerio de educación, presentando su proyecto institucional al Ministerio de Educación, lo que fue registrado mediante el decreto exento de Educación N°428 del 11 de junio de 2002;

Que, el Ministerio de Educación a verificado el proyecto institucional del Centro, mediante visita de verificación en el mes de agosto del año 2004, la que estuvo a cargo de una comisión de pares evaluadores, quienes emitieron un informe preliminar del estado del avance del funcionamiento de la institución en base a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 6° del decreto N°547 de 1997, que reglamenta las normas para la acreditación de los Centros de Formación Técnica;

Que, mediante Ord. N°06 /1044 del 29 de Marzo de 2005 la División de Educación Superior remitió el primer informe de estado de Avance del Centro de Formación Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N°547 de 1997, el que consideraba las fortalezas y debilidades detectadas;

Que, la División de Educación Superior habida cuenta de los antecedentes disponibles en sus archivos sobre el Centro de Formación Técnica Barros Arana, mas los antecedentes referidos al Proyecto Institucional, para respuesta al Informe Preliminar, el Informe Autoevaluativo y los Criterios de Evaluación, concluyó que la institución aun no presentaba un desarrollo satisfactorio de su funcionamiento y de su Proyecto Institucional globalmente considerado, lo que se reflejaba en insuficiencias en materias relativas a aspectos académicos, administrativos-académicos, de infraestructura y financieras;

Que, de acuerdo a lo anterior el Ministerio de Educación dictó la resolución exenta N° 4.261 de fecha 29 de abril de 2005, que dispuso la aplicación de la acreditación por un período de 3 años a contar de diciembre de 2004, formulando una serie de requerimientos que la institución debía superar;

Que el Ministerio de Educación realizó la segunda visita de verificación, los días 28 al 30 de junio del 2006, dando origen al Segundo Informe de avance enviado al

Centro mediante Ord. N° 06/0631 del 02 de febrero del 2007, formulando una serie de requerimientos alguno de ellos reiterados, a los que el Centro debía elaborar un plan de acción para definir las medidas concretas para superar dichos requerimientos, otorgando un plazo de 60 días para responder;

Que, el Ministerio de Educación realizó la tercera visita de verificación, los días 07 al 09 de noviembre de 2007, dando origen al Tercer Informe de Avance enviado al Centro mediante Ord. N° 06/0667 del 06 de febrero de 2008 formulando una serie de requerimientos, alguno de ellos reiterados, a los que el Centro debía elaborar un plan de acción para definir las medidas concretas para superar dichos requerimientos, otorgando un plazo de 30 días, cuya respuesta fue recibida el 11 de enero de 2008;

Que con fecha 22 y 23 de mayo de 2008 el Ministerio de Educación realizó una visita focalizada, con una comisión de pares evaluadores, con el fin de verificar el nivel de avance del programa de desarrollo institucional y verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Tercer Informe de Estado de Avance, quienes emitieron un informe de estado de avance del funcionamiento de la institución y de los requerimientos antes formulados en base a los criterios de evaluación establecidos para los Centros de Formación Técnica;

Que, la División de Educación Superior habida cuenta de los antecedentes disponibles en los archivos sobre el Centro de Formación Técnica Barros Arana referidos al Proyecto Institucional, al Informe de la Visita Focalizada de acuerdo al plan de acción presentado por el Centro, en respuesta a los requerimientos formulados en el Tercer Informe de Estado de Avance, los Informes de Estado de Avance anteriores los Informes Autoevaluativos y los Criterios de Evaluación, a verificado que la institución a desarrollado satisfactoriamente si Proyecto Institucional.

Que, el Centro ha tenido significativos avances en su funcionamiento con la gestión de sus actuales autoridades, ha alcanzado un nivel de desarrollo satisfactorio en sus aspectos académicos, administrativos y económicos, presta un buen servicio educacional, presenta un adecuado ambiente formativo, acorde y coherente con su misión y se percibe como una entidad que ha alcanzado una madures institucional reflejada en un satisfactorio desempeño presente, en la capacidad de reacción frente a los requerimientos formulados y a logrado un posicionamiento como opción de educación de prestigio, con una clara imagen de una valida alternativa de educación superior importante en la región, lo que posibilita la manutención de tal conducta en el futuro, por lo que corresponde de acuerdo al DFL N°1 de 2006 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, declarar su plena autonomía, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 87° y 4° transitorio del DFL, N° 1 del 2006 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el artículo 6° de transitorio de la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la resolución N° 520. de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

Resuelvo:

Artículo 1°: Declárese que el Centro de Formación Técnica Barros Arana de la ciudad de Concepción ha obtenido su plena autonomía con arreglo a las normas que lo rigen y en consecuencia, puede otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior, en renta independiente. Esta resolución deberá anotarse en el Registro de Centros de Formación Técnica N° 62 de la División de Educación Superior.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial con cargo al interesado.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud; Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.